

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 8 8 5

VALPARAÍSO; 10 AGO. 2023

### VISTOS:

El artículo 41 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 4° número 18 y número 29 del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda; Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; la Ley N°20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y su Reglamento, contenido en el Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, la Resolución Exenta N°3.829, de 18.08.2010, y N° 1088 de 2020 de la Dirección Nacional de Aduanas.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que el ejercicio de las atribuciones y facultades puede ser delegado siempre que ésta sea parcial o recaiga en materias específicas; y los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes. Asimismo, el inciso final del referido artículo 41 prescribe que podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación -agrega la norma- no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

Que, a su vez, el artículo cuarto, número 18, del Decreto N° 329, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, permite al Director Nacional delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

Que, en consecuencia corresponde delegar las facultades propias del Director Nacional de Aduanas en un funcionario directivo del Servicio de Aduanas, siempre que éste se encuentre bajo la dependencia del primero. Además, tal delegación debe ser parcial, recaer en materias específicas y debe fundarse en las necesidades del Servicio.

Que, La delegación de la facultad para firmar, no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

Que, por Resolución Exenta N° 2851 de 09 de agosto de 2023, se modificó la Resolución Exenta N° 5259 de 1997, relativa a la estructura y funciones de los Departamentos de la Subdirección Jurídica, eliminando la Unidad de Transparencia, y modificando la



Sotomayor N°60  
Valparaíso  
+56 322134516  
www.aduana.cl



Resolución Exenta N° 4060 de 2018, creando la Unidad de Transparencia en el Departamento de Secretaría General, otorgándole las funciones propias que allí se señalan.

Que, de acuerdo a la modificación señalada en el párrafo anterior, corresponde modificar la delegación de facultad para firmar dispuesta mediante Resolución N° 1088 de 13 de marzo de 2020, toda vez que las funciones relativas al cumplimiento de las normas sobre Transparencia activa y pasiva han sido encomendadas al Departamento de Secretaría General, actualizando el anexo de la Resolución N° 3829 de 18.08.2010

**TENIENDO PRESENTE:** La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley N° 18.575 y el artículo 4° números 18 y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente,

### RESOLUCIÓN:

**1.- REEMPLÁZASE** el numeral II. 4 de la Resolución Exenta N°3.829, de 18.08.2010, del Director Nacional de Aduanas, por el siguiente:

**4. DELÉGANSE** en el/la Jefe/a Departamento de Secretaria General las siguientes facultades:

- 4.1 Firmar, por orden de la Directora Nacional, los requerimientos para que se subsanen las faltas de las solicitudes de acceso a la información que no reúnan los requisitos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.2 Firmar, por orden de la Directora Nacional, las comunicaciones que deriven las solicitudes de acceso a la información al órgano competente para ocuparse de la solicitud, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.3 Firmar, por orden de la Directora Nacional, las notificaciones a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de documentos, en caso que una solicitud de acceso a la información se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar sus derechos, en conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.4 Firmar, por orden de la Directora Nacional, las respectivas comunicaciones al solicitante, en caso que no sea posible individualizar al órgano competente para ocuparse de una solicitud de acceso a la información, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.5 Firmar, por orden de la Directora Nacional, las respectivas comunicaciones al solicitante, antes del vencimiento del plazo para contestar una solicitud de acceso a la información, la prórroga de este plazo y sus fundamentos, en conformidad a lo



dispuesto en el artículo 14 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

- 4.6 Firmar, por orden de la Directora Nacional, las respectivas comunicaciones sobre la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la información solicitada que esté permanentemente a disposición del público, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4.7 Firmar, por orden de la Directora Nacional, los pronunciamientos sobre solicitudes de acceso a la información, mediante los cuales sea entregada la información solicitada, conforme a las disposiciones de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado."

**2.- DÉJESE** sin efecto la Resolución N° 1088 de 2020 de la Dirección Nacional.

**3.- NOTIFÍQUESE** copia de la presente Resolución a la Jefa del Departamento de Secretaría General.

**4.- INCORPÓRESE** por la Subdirección Jurídica, en el anexo respectivo y apéndices de la Resolución N°3829, de 18.08.2010, de la Dirección Nacional de Aduanas.

**5.-** La presente resolución comenzará a regir a contar del 16 de agosto de 2023

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



  
MJRC/JAK/CSA

**26 131**

